

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 8-2022-OS/OR PIURA**

Piura, 05 de enero del 2022

**VISTOS:**

El expediente N° 201700099411, el Informe Final de Instrucción N° 3293-2021-IFIPAS/OR PIURA de fecha 22 de diciembre del 2021, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector electricidad por parte de la empresa **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTRONOROESTE S.A.**, identificada con Registro Único Contribuyente (RUC) N° 20102708394.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la Contratación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.
- 1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre contratación de medidores de energía eléctrica respecto de la empresa Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTRONOROESTE S.A., en adelante ENOSA, correspondiente al segundo semestre del año 2017.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD<sup>1</sup>, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional de Electricidad es el órgano competente para tramitar la etapa instructora de los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad.

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1511-2021-IIPAS/OR PIURA, de fecha 05 de abril de 2021, en la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica correspondiente al segundo semestre del año 2017, se verificó que ENOSA no cumplió con el indicador de Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM), configurándose la siguiente infracción:

---

<sup>1</sup> Publicada el día 11 de abril del 2019.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 8-2022-OS/OR PIURA**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><b>NO HABER CUMPLIDO CON EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTE DE MEDIDORES.</b> La concesionaria no cumplió con el indicador de Gestión del Proceso de Contraste de Medidores correspondiente al segundo semestre del año 2017. El valor del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) es 1.34%.</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD.</b> <b>3.3. Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.</b> Este indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerándose para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del presente Procedimiento, incurriendo la concesionaria, por lo tanto, en una gestión deficiente sobre el proceso de contraste, reemplazo o cambio del equipo de medición. En caso de incumplimiento, la concesionaria será pasible de sanción según lo señalado en el Título Cuarto del presente Procedimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 3.3 del Procedimiento.</li> <li>• Literal c) del Título IV del Procedimiento.</li> <li>• Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.</li> </ul>

- 1.5. Con el Oficio N° 1040-2021-OS/OR PIURA de fecha 05 de abril de 2021, notificado el 05 de abril 2021, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante la Carta CP-N° 0222-2021/Enosa recibida el 12 de abril de 2021, ENOSA solicita ampliación de plazo para presentar los descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante el Oficio N° 515-2021-OS/OR PIURA de fecha 14 de abril de 2021, notificado el 14 de abril 2021, se otorgó cinco (05) días hábiles adicionales al plazo otorgador al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.8. Mediante la Carta CP-N° 0231-2021/Enosa recibida el 20 de abril de 2021, ENOSA presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.9. Mediante el Oficio N° 901-2021-OS/OR PIURA de fecha 09 de junio de 2021, notificado el 10 de junio de 2021, se solicitó a ENOSA reporte de manera directa al SIGED N° 201700099411 los documentos aludidos en la Carta CP-N° 0231-2021/Enosa como sus descargos al inicio del procedimiento sancionador, y no a través de enlaces temporales.
- 1.10. Mediante la Carta CP-N° 0298-2021/Enosa recibida el 12 de junio de 2021, ENOSA reportó los descargos al inicio del procedimiento sancionador directamente al SIGED N° 201700099411.
- 1.11. Con el Oficio N° 2437-2021-OS/OR PIURA emitida y notificada con fecha 22 de diciembre de 2021, se le corre traslado a la empresa fiscalizada del Informe Final de Instrucción N° 3293-2021-IFIPAS/OR PIURA, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.12. Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

**2. ANÁLISIS**

**2.1. Incumplimiento del indicador GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.**

**HECHOS VERIFICADOS:**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 8-2022-OS/OR PIURA**

- Durante la supervisión se constató que ENOSA mediante su Informe Semestral de Resultados de Contraste, reportó veinte mil setecientos dieciocho (20,718) suministros como ejecutados; destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de Medidores; sin embargo, se verificó que doscientos setenta y ocho (278) suministros incumplen con algún criterio señalado en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, obteniendo el valor del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) de 1.34%, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1:  
Incumplimiento al Indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)**

Ítem	Descripción del componente del indicador	Cantidad
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento para las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de medidores (CRI).	278
2	Número total de suministros destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de Medidores, obtenidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS).	20,718
<b>Incumplimiento a la Gestión del Proceso - GCM (%)</b>		<b>1.34%</b>

De los 278 (100%) contrastes de medidores que presentan incumplimientos, se tiene lo siguiente:

1. 269 (96,76%) medidores alternativos fueron utilizados sin justificar su uso mediante documentos probatorios de acuerdo al numeral 1.2.2. del Título Primero del Procedimiento, el cual establece que la concesionaria podrá utilizar medidores alternativos en lugar de aquellos medidores programados, cuyo contraste no hubiera resultado factible de ser realizado por causas no atribuibles a la gestión de la concesionaria Entre las causas tenemos las siguientes:
    - a) acciones de mantenimiento correctivo,
    - b) hurto del equipo de medición,
    - c) restricciones en la accesibilidad,
    - d) condiciones de inseguridad,
    - e) negativa reiterada del usuario al contraste,
    - f) medidores contrastados por NTCSE,
    - g) suministros con corte del servicio eléctrico debidamente sustentado o que hubieran sido considerados dentro de un proceso de reclamo luego de la presentación del Programa Semestral de Contraste.
  2. 9 (3,24%) suministros que corresponden a la supervisión muestral de contrastes de medidores en donde el usuario no fue notificado previamente a la intervención del suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) en los plazos señalados en la NTC, se trata de los suministros N° (10602905, 10182248, 10668596, 10183020, 10184500, 10186514, 10187511, 14641803 y 14649937), constatados en las actas suscritas de inspección de contrastes (ACOM-ENO-SUP1700025-05-2017-045, 052, 243, 245, 246, 247, 248, 253 y 262)
- En el cuadro N° 2 se presenta el resumen de las observaciones del Ítem 1 del Cuadro N° 1.

**Cuadro N° 2:  
Indicador de incumplimientos de  
Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 8-2022-OS/OR PIURA**

<b>N° Observación</b>	<b>Criterio que ha sido incumplido de la evaluación de la calidad de la Gestión</b>	<b>Cantidad</b>
01	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del procedimiento.	269
02	El usuario fue notificado previamente a la intervención de su suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) y en los plazos señalados en la NTC.	09
<b>Total de incumplimientos</b>		<b>278</b>

**DESCARGOS DE ENOSA:**

Enosa mediante documento CP-N° 0231-2021/ENOSA y CP-N° 0298-2021/ENOSA presenta los medios probatorios de los suministros observados en el Informe de Instrucción N° 1511-2021-IIPAS/OR, referidas a las observaciones indicadas en el informe de supervisión correspondiente al segundo semestre 2017 del procedimiento.

- **Con respecto a la Observación N° 01: Incumplimiento al criterio “El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del procedimiento” (269 casos).**

De los 269 casos de incumplimientos, ENOSA presentó como descargo un registro fotográfico de 135 casos, agrupándolos según causal de impedimento:

- a. Restricción de accesibilidad (73 casos): 73 suministros alternativos que indica haber contrastado en lugar de aquellos suministros programados por presentar “restricción de accesibilidad”
- b. Contrastados en cumplimiento por la NTCSE (37 casos): 37 suministros alternativos que indica haber contrastado en lugar de aquellos suministros programados por haber sido “Contrastados en cumplimiento a la NTCSE”.
- c. Negativa reiterada del usuario al contraste (12 casos): 12 suministros alternativos que indica haber contrastado en lugar de aquellos suministros programados por haber presentado “Negativa reiterada del usuario al contraste”
- d. Condiciones de inseguridad (12 casos): 12 suministros alternativos que indica haber contrastado en lugar de aquellos suministros programados por tener “condiciones de inseguridad”
- e. Corte de servicio eléctrico (1 caso): 01 suministro alternativo que indica haber contrastado en lugar de aquel suministro programado por tener “Corte de Servicio Eléctrico”.

- **Con respecto a la Observación N° 02: Incumplimiento al criterio “El usuario fue notificado previamente a la intervención de su suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) y en los plazos señalados en la NTC” (09 casos).**

Se advierte que la concesionaria, no presentó descargos respecto de estos incumplimientos.

**ANÁLISIS DE DESCARGO**

- **Análisis a la Observación N° 01: Incumplimiento al criterio “El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del procedimiento” (269 casos).**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 8-2022-OS/OR PIURA**

De la revisión a los descargos presentados por ENOSA a través del documento CP-N° 0298-2021/ENOSA, en relación a los 269 casos observados, se aprecia lo siguiente:

- 73 casos son indicados como “restricciones de accesibilidad”,
- 37 casos indicando haber sido “Contrastados en cumplimiento a la NTCSE”,
- 12 casos indicando “Negativa reiterada del usuario al contraste”,
- 12 casos indicando tener “condiciones de inseguridad”,
- 01 caso indicando “corte de servicio eléctrico”, haciendo un total de 135 casos,
- respecto a los 134 casos restantes no se presentó ningún descargo.

En este contexto, del análisis a los medios probatorios de los 135 casos, 36 casos han sido validados, y 99 restantes no han sido admitidos sus descargos, de los cuales se detalla según su causal de impedimento:

- i. **Restricción de Accesibilidad (73 casos):** De los descargos presentados como justificación al uso de 73 medidores alternativos que ENOSA indica haberlos contrastados en lugar de aquellos medidores programados que presentaron “restricción de accesibilidad”, se tiene 68 casos con vistas fotográficas de medidores en condiciones de inaccesibilidad, sin embargo, estas no corresponden a los suministros observados, por lo que no se admiten sus descargos, y los 05 casos restantes no cuentan con medios probatorios suficientes para su validación, debido a que ENOSA presentó solo vistas fotográficas y no la documentación que demuestre que los medidores alternativos fueron contrastados; cabe indicar, que de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1.2.2 del procedimiento indica que la justificación del uso del medidor alternativo para la contrastación, se debe realizar mediante **documentos probatorios y vistas fotográficas fechadas**, es decir que no sólo vistas fotográficas del impedimento del medidor programado; como las reportadas por ENOSA, sino también la documentación que sustente el contraste del medidor alternativo, la misma que no ha sido presentada por ENOSA.
- ii. **Contrastados en cumplimiento por la NTCSE (37 casos):** De los descargos presentados como justificación al uso de 37 medidores alternativos que ENOSA indica haber contrastados en lugar de aquellos medidores programados que fueron “Contrastados en cumplimiento a la NTCSE”, de estos, en virtud de los medios probatorios presentados, 35 casos han sido validados, se verificó que 01 descargo no pertenece a los medidores observados y el descargo restante no cuenta con medios probatorios suficientes para su validación.
- iii. **Negativa reiterada del usuario al contraste (12 casos):** De los descargos presentados como justificación al uso de 12 medidores alternativos que ENOSA indica haber contrastados en lugar de aquellos medidores programados que presentaron “Negativa reiterada del usuario al contraste”, ENOSA presentó Declaraciones Juradas de los usuarios que manifiestan oposición al contraste; sin embargo, se ha verificado que, ninguno de estos descargos pertenece a los suministros observados, por lo que no se admite los descargos.
- iv. **Condiciones de inseguridad (12 casos):** De los descargos presentados como justificación al uso de 12 medidores alternativos que ENOSA indica haber contrastados en lugar de aquellos medidores programados que presentaron “condición de inseguridad”, 01 caso fue validado, verificándose que de los 11 casos restantes no son admitidos por haber presentado vistas fotográficas de suministros que no corresponden a los observados.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 8-2022-OS/OR PIURA**

- v. **Corte de Servicio Eléctrico (01 caso):** Enosa presentó como medio probatorio vistas fotográficas de 01 medidor que no corresponde a los medidores observados, por lo que no se admite su descargo.

En consecuencia, de los doscientos sesenta y nueve (269) casos de incumplimientos, se validan treinta y seis (36) casos, manteniéndose en calidad de observados doscientos treinta y tres (233) suministros que la concesionaria no ha podido aportar medios probatorios que la eximen de la responsabilidad en la comisión de los mismos.

En el siguiente cuadro N° 3, se muestra la relación de los doscientos treinta y tres (233) suministros que ENOSA no ha podido sustentar su uso.

**Cuadro N° 3**

**Suministros programados observados.**

ITEM	SUMINISTRO PROGRAMADO										
1	5450197	41	5875821	81	10655201	121	6411765	161	8719348	201	8839927
2	5449884	42	5327237	82	10650330	122	6631769	162	13159440	202	8859204
3	10792425	43	5641475	83	10709643	123	6714244	163	14655531	203	8846028
4	11122128	44	5328708	84	10702562	124	6492870	164	14655003	204	8896075
5	11931971	45	5333987	85	10654910	125	6717854	165	14868307	205	8136696
6	11932226	46	5332667	86	12235930	126	6475501	166	14870350	206	8107765
7	11849569	47	5333978	87	12237757	127	6719240	167	14870379	207	8833861
8	11341438	48	5888614	88	12236197	128	6724250	168	14870332	208	8135330
9	15467044	49	5892546	89	12286250	129	6407477	169	14867883	209	8246295
10	11325050	50	5892911	90	12258130	130	6724680	170	14867355	210	8237830
11	15345471	51	13088277	91	12231332	131	6733393	171	7764895	211	10324728
12	11341410	52	5823244	92	11116210	132	6459562	172	7840398	212	15062592
13	15362220	53	5826059	93	11137087	133	6724080	173	7836798	213	15884029
14	11325532	54	13069754	94	10748042	134	6410697	174	6450360	214	10439744
15	11324295	55	13089541	95	10748409	135	6457601	175	6447875	215	15062770
16	11324473	56	13089710	96	10748033	136	6728080	176	7774363	216	15071902
17	11229966	57	13059640	97	10748310	137	6486238	177	7748336	217	8108109
18	11201446	58	13217632	98	10741088	138	6715395	178	6422179	218	8112433
19	11201455	59	13217623	99	10828706	139	6721060	179	7845643	219	8113726
20	11201689	60	13217472	100	10708762	140	6555540	180	7750450	220	8136373
21	11201670	61	13214274	101	11393560	141	6502420	181	7844557	221	8136570
22	11201651	62	13217660	102	10730905	142	6495255	182	7835997	222	8135062
23	11201642	63	13045233	103	10735572	143	6526870	183	6714315	223	8136248
24	11195287	64	13117341	104	10712433	144	6632096	184	7838738	224	12418000
25	5839754	65	13010292	105	10823110	145	6398814	185	6742202	225	11157633

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código 6a2kmdsJXN

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 8-2022-OS/OR PIURA**

26	5583952	66	13049054	106	14637589	146	6734087	186	6730444	226	11162473
27	5014813	67	13045930	107	14610244	147	6728179	187	9889370	227	10301840
28	5878690	68	12241750	108	14638020	148	6722335	188	9924764	228	10294692
29	10548702	69	12256565	109	14650698	149	6534611	189	15000517	229	11366820
30	10581046	70	12285861	110	14918409	150	6485876	190	9927550	230	12371763
31	10632806	71	13050734	111	14921692	151	6470200	191	9927944	231	12496973
32	10625919	72	10553079	112	14901045	152	6396856	192	9925135	232	11876655
33	10625928	73	10506266	113	13150963	153	6420512	193	9981386	233	11881557
34	10630187	74	10648539	114	13144115	154	6730874	194	10272111		
35	10500164	75	11133631	115	14907595	155	6738101	195	12392790		
36	10604150	76	10648664	116	6536830	156	12284784	196	12396323		
37	5326445	77	10523982	117	6534934	157	12247403	197	12560170		
38	5252753	78	10516754	118	6418425	158	11877554	198	12561024		
39	5892680	79	10653332	119	6629303	159	8556162	199	12572242		
40	5278230	80	10649625	120	6537918	160	8715222	200	12444500		

- **Análisis a la Observación N° 02: Incumplimiento al criterio “El usuario fue notificado previamente a la intervención de su suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) y en los plazos señalados en la Norma Técnica de Calidad” (09 casos).**

Se observa que para estos casos ENOSA no presentó descargos, en consecuencia, se mantiene la observación de los nueve (09) casos.

Del análisis realizado, respecto de los incumplimientos y los descargos presentados, estos quedan establecidos de la siguiente manera. Cuadro N° 4:

**Cuadro N° 4:  
Resumen de observaciones de la evaluación de descargos**

N° OBSERVACIÓN	CRITERIO INCUMPLIDO DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA GESTIÓN	TOTAL INF. SUP.	CANTIDAD DE INCUMPLIMIENTOS	
			SUPERADAS	NO SUPERADAS
01	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del procedimiento.	269	36	233
02	El usuario fue notificado previamente a la intervención de su suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) y en los plazos señalados en la NTC.	9	0	9
<b>TOTAL, DE INCUMPLIMIENTOS</b>		<b>278</b>	<b>36</b>	<b>242</b>

En este contexto corresponde recalcular el indicador GCM; verificándose que se ha obtenido el valor del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) de 1.17%<sup>2</sup>, conforme se detalla en el siguiente Cuadro N°5:

<sup>2</sup> Se realizó el redondeo correspondiente a centésimas.

**Cuadro N° 5:**

**Resumen del Indicador de incumplimiento de Gestión del Proceso de contraste de Medidores (GCM)**

Ítem	Descripción del componente del indicador	Cantidad
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento para las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de medidores (CRI).	242
2	Número total de suministros destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de Medidores, obtenidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS).	20,718
<b>Incumplimiento a la Gestión del Proceso - GCM (%)</b>		<b>1.17%</b>

**3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA**

El artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, permite que el Consejo Directivo de Osinergmin determine las infracciones y sanciones mediante la aprobación de la correspondiente Escala de Multas y Sanciones.

En ese sentido, en el numeral 6.3 del Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable “Por gestión deficiente en el Proceso de Contraste de Medidores”.

**a. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA**

Para la determinación de la sanción en Unidad Impositiva Tributaria (UIT) se ha tomado en consideración el número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$Multa_{GCM} = k \times Mg$$

Dónde:

K : Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

Mg Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

TIPOS	RANGO SEGÚN NÚMERO DE CONTRASTES PROGRAMADOS	Mg
1	Hasta 400	0.0079
2	De 401 hasta 8 000	0.0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0.0009
4	Más de 15 001	0.0006

**b. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA**

De los veinte mil setecientos dieciocho (20,718) suministros destinados por ENOSA a la actividad de contraste, reemplazo y cambio de medidores, doscientos cuarenta y dos (242) medidores (k) incumplen con alguno de los criterios GCM.

$$K = 242$$

$$Mg = 0.0006$$

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 8-2022-OS/OR PIURA**

Multa GCM = 242 x 0.0006 UIT

Multa GCM = 0.145UIT

En este sentido, se debe observar lo prescrito en el numeral 6.6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2017-OS/CD: *“Las sanciones se aplicarán por cada semestre, si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará una sanción ascendente a media UIT (½ UIT)”*

En consecuencia, correspondería aplicar la sanción ascendente a media (1/2) UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A.**, con una multa de **cinco décimas (0.5) de la UIT** vigente a la fecha del pago, por la infracción consignada en el numeral 1.4 de la presente resolución.

**Código de infracción: 17-00099411-01.**

**Artículo 2.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la empresa fiscalizada el contenido de la presente resolución.

**Artículo 5°.- Información de la notificación.**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 8-2022-OS/OR PIURA**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Piura (e)  
Osinergmin**